

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Al despacho del señor Juez pasó la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por LUIS ALBERTO VELEZ HERRERA por intermedio del DRA CAROL GIYHOLA PETRO RODRIGUEZ en contra de JUAN CARLOS GARCIA CHAVEZ Y SANDRA PATRICIA CARRERA DURAN, comunicando que la parte demandante subsanó dentro de término ordene,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

AUTO No.105

EF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: LUIS ALBERTO VELEZ HERRERA

ENDO: DRA CAROL GIYHOLA PETRO RODRIGUEZ.

DDO: JUAN CARLOS GARCIA CHAVEZ Y SANDRA PATRICIA CARRERA DURAN.

RDO: 20-178-40-89-001-2024-00041-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados JUAN CARLOS GARCIA CHAVEZ Y SANDRA PATRICIA CARRERA DURAN una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **LUIS ALBERTO VELEZ HERRERA** identificado con C.C **18.968.270** en contra de **JUAN CARLOS GARCIA CHAVEZ** identificado con la C.C **1.098.650.926** y **SANDRA PATRICIA CARRERA DURAN** identificada con la C.C **1.100.953.304**, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESO M/cte (\$21.000.000) M/cte**, por concepto de capital, teniendo como base la letra de cambio de fecha 14 de julio del 2016.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **VEINTIÚN MILLONES DE PESO M/cte (\$21.000.000) M/cte**.

TERCERO: Ordénese a los demandados **JUAN CARLOS GARCIA CHAVEZ Y SANDRA PATRICIA CARRERA DURAN** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 12 de Marzo de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.40</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
--	---